

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN REALICE EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² así como la Ley General de Partidos Políticos.³
- III El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García,

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo subsecuente LGIPE.

³ En adelante LGPP.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En adelante OPLE.

Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años, mismos que protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral⁶, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2 que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VI** El 30 de agosto de 2016, en sesión ordinaria del Consejo General, mediante el Acuerdo **A216/OPLE/VER/CG/30-08-16**, se aprobó la reforma a los Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatas y candidatos en los procesos electorales del Estado de Veracruz.⁷
- VII** En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **INE/CG661/2017**, emitió el Reglamento de Elecciones, documento elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, establece los requisitos relativos al procedimiento en materia de registro de candidaturas en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, las herramientas para dicha captura, así como las

⁶ En lo subsecuente Reglamento Interior.

⁷ En lo subsecuente Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

especificaciones de la misma, y su observación es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

- VIII** El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2016, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG229/2016**, por el cual fue aprobado el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁸
- IX** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** El 11 de noviembre de 2016, la Sala Regional perteneciente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ en la sentencia recaída en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con número de expediente **SX-JDC-521/2016** y acumulados, resolvió **confirmar** los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- XI** En sesión extraordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2016, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG283/2016**, el Consejo General emitió el “Manual para la aplicación de los lineamientos generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidatos en los procesos electorales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.¹⁰

⁸ En adelante Reglamento de Candidaturas

⁹ En adelante Sala Regional Xalapa.

¹⁰ En adelante Manual de paridad de género.

- XII** En la sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **INE/CG02/2017**, aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al “Procedimiento para la captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.”
- XIII** El Consejo General del OPLE, en la sesión extraordinaria celebrada el 27 de marzo de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG060/2017**, emitió el Acuerdo sobre la procedencia de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes que encabezan la lista a Ediles, que tendrán derecho a solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2016-2017.
- XIV** El periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, queda abierto durante el periodo del 16 al 25 de abril de 2017, en los Consejos Municipales así como supletoriamente ante el Consejo General, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXIII y 174, fracción IV, del Código Electoral y 99, punto 4 del Reglamento para las Candidaturas.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral¹¹ y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.

¹¹ En adelante INE

- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2 párrafo tercero, 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹² y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia¹³ **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.

- 3 A los Organismos Públicos Locales¹⁴, corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la ley general, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.

- 4 El OPLE, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 104, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP, y 100, fracción II del Código Electoral.

- 5 El OPLE, es la autoridad electoral del estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de las Candidaturas Independientes, se rige por los principios de certeza,

¹² En lo subsecuente Constitución local.

¹³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

¹⁴ En lo sucesivo OPL.

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 y 259 del Código Electoral.

6 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Comisiones del Órgano Superior de Dirección y los Consejos Municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, VIII y IX inciso c) del Código Electoral. Por lo anterior, las atribuciones conferidas a dichos órganos, en relación al registro de candidatos a un cargo de elección popular, son los siguientes:

- a. Es atribución del Consejo General del OPLE, el registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Ediles de los Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes candidatos independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXIII en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98, punto 4 del Reglamento para las Candidaturas.
- b. Es atribución de la Secretaría del Consejo General del OPLE, verificar los datos de las solicitudes de registro de los candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 175, fracción II del Código Electoral.
- c. A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Secretaría del Consejo General del OPLE, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos, así como elaborar el Proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII, y 175, fracción II del Código Electoral, así como el numeral 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior.

- d. Los Consejos Municipales tendrán entre otras, la atribución de registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes, Síndicos y Regidores para la integración de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19, inciso m) del Reglamento Interior, 148, fracción VI y 97 del Reglamento de Candidaturas.
- 7 Los requisitos y obligaciones necesarias para registrar a los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones, así como aspirantes a candidatos independientes, se encuentran previstos en el artículo 173 y 278 del Código Electoral, 49 y 97 del Reglamento de Candidaturas.
- 8 Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán observar en sus postulaciones el principio de paridad de género, previsto en el artículo 16, párrafo cuarto del Código Electoral; y 278, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, así como en los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, que en síntesis son las siguientes:
- a. Postular del total de los municipios del estado, el 50% de candidatos a Presidentes municipales de un mismo género, y el otro 50% del género distinto (Paridad de género horizontal¹⁵);
 - b. Por cada Edil propietario se elegirá a un suplente del mismo género (Homogeneidad en las fórmulas¹⁶);

¹⁵ Fórmula para lograr la paridad por parte de un partido político, a través de la consecución del cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres del total de las candidaturas para un determinado cargo, en los diversos ayuntamientos o distritos, de acuerdo con el artículo 4, fracción III de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

¹⁶ Fórmulas para cargos de elección popular compuestas por titular y suplente del mismo género cargo, en los diversos ayuntamientos o distritos, de acuerdo con el artículo 4, fracción III de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

- c. La lista de ediles no deberá exceder, del 50% de candidaturas de un mismo género (Paridad de género vertical¹⁷);
 - d. Registrar sus planillas de candidatos de presidente y síndico, propietarios y suplentes, aplicando la paridad y alternancia de género, es decir, las fórmulas de presidente y síndico, se conformarán por géneros distintos, continuando la alternancia en la integración de las fórmulas de regidores hasta concluir la planilla respectiva. (Alternancia de género¹⁸)
 - e. Bloques de competitividad, a través de éstos, se verificará el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de no registrar a uno sólo de los géneros en aquellos municipios donde en la elección anterior hubieren obtenido sus más altos y más bajos porcentajes de votación.
 - f. Las Coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de coalición para cumplir con el principio de paridad.
- 9** En este tenor, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular será del **16 al 25 de abril de 2017**, conforme al artículo 174, fracción IV del Código Electoral y 99, punto 4 del Reglamento para las Candidaturas.
- 10** El artículo 175 del Código Electoral, define los criterios y procedimientos que deberán establecer las áreas responsables de la recepción de las solicitudes, los plazos para su verificación y el término para subsanar las omisiones o

¹⁷ Fórmula para lograr la paridad por parte de un partido político, al presentar listas para diputados por representación proporcional o para ediles integradas por mujeres y por hombres, ambos en la misma proporción, de acuerdo con el artículo 4, fracción III de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

¹⁸ Forma de lograr la paridad de género, al presentarse listas para diputados por representación proporcional y para ediles integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada, de acuerdo con el artículo 4, fracción III de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

errores de las candidaturas, en el caso, de advertirse el incumplimiento de uno o varios requisitos, tales como:

I. La solicitud de registro de candidatos se hará por cuadruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene;

II. El Secretario del Consejo General o del consejo respectivo anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado.

Un ejemplar será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;

III. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del consejo respectivo, se verificará, dentro de los tres días siguientes, que cumple con todos los requisitos señalados en este Código;

IV. Si de la verificación realizada se advirtiere que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane las omisiones o sustituya la candidatura;

V. Cualquier solicitud de registro de candidatura presentada fuera de los plazos señalados por este Código será desechada de plano o, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos; El sexto día siguiente a aquel en que venzan los plazos a que se refiere el Artículo anterior, el Consejo General, los Consejos Distritales o los consejos municipales, según el caso, celebrarán una sesión para el registro de las candidaturas que procedan;

VII. La negativa de registro podrá ser impugnada mediante el recurso correspondiente, interpuesto por el representante del partido o coalición interesados;

VIII. Cuando para un mismo cargo de elección popular se hubiere solicitado el registro de más de un candidato por un mismo partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del partido para que, en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalecerá; en caso de no hacerlo se entenderá que el partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las posteriores; y

IX. El Consejo General del Instituto podrá exigir a los candidatos la comprobación de sus requisitos de elegibilidad.

- 11** En caso de omisión en el cumplimiento de las reglas de paridad de género, el Secretario notificará al partido político o coalición para que subsane las omisiones correspondientes dentro de las 72 horas siguientes, en caso de no subsanarlas, el Consejo General, negará el registro de las candidaturas correspondientes, de acuerdo con el artículo 232, párrafo 4, de la LGIPE y 21 de los Lineamientos para el cumplimiento de paridad de género.

- 12** En atención a los requisitos y procedimientos señalados en los considerandos anteriores, este Consejo General, considera oportuno que las solicitudes de registro de candidatos se presenten de forma supletoria ante el órgano superior de dirección del OPLE, por los motivos siguientes:
- a. El retraso en el envío con prontitud de la documentación, indefectiblemente ocasiona que el procedimiento subsecuente ya no se efectúe con puntualidad, afectando el desarrollo oportuno del registro respectivo. Esto significa que, la dilación de la autoridad responsable, en este caso, los Consejos Municipales, afectaría directamente la tramitación de los registros de candidatos independientes, perjudicando su esfera de derechos.
 - b. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dará un tratamiento igualitario, esto es, unificará un criterio de validación, calificando la información y documentación respectiva, en cumplimiento de cada uno de los requisitos señalados a la brevedad posible, evitando con ello, errores de análisis u omisiones por parte de los órganos desconcentrados.
 - c. Asimismo, se procederá a verificar de manera oportuna que las postulaciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones, cumplan con los bloques de competitividad establecidos en los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género así como en el Manual respectivo.
 - d. Por lo anterior, si se advirtiere que de la verificación existen omisiones u errores en la integración de los requisitos para el registro, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección antes citada, podrá realizar los requerimientos correspondientes, homologando dicha observación, y con

la celeridad necesaria para que sean subsanadas las mismas, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 175, fracción IV del Código Electoral, 232, párrafo 4 de la LGIPE y 21 de los Lineamientos para el cumplimiento de paridad de género.

- e. En este aspecto, con la finalidad de evitar errores en la integración de registros de candidatos o duplicidad de los mismos, debido a que los partidos políticos o coaliciones han nombrado a un representante para realizar sustituciones en las postulaciones, y éste, es el único autorizado para ello, al recibirse cada una de las solicitudes de registro se podrá verificar la correspondiente acreditación, y por ende, la legalidad de la misma.
- f. En el caso de que los Consejos Municipales reciban solicitudes de registro deberán integrar los expedientes relativos y trasladados inmediatamente a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para lo cual, dicha documentación deberá estar en poder de esta área a más tardar dentro del plazo de doce horas, a partir del momento en que fue recibida por el órgano desconcentrado correspondiente. Lo anterior con la finalidad de que lleguen en forma oportuna a este Órgano Electoral, para la debida revisión de los expedientes, atendiendo a los principios de certeza y objetividad, que rigen en materia electoral.

- 13** En virtud de lo anterior, El Consejo General del OPLE, consideró necesario definir el ámbito de competencia de los Consejos Municipales en la etapa de recepción de la solicitudes de registro de candidatos y el periodo de tiempo para que dicha documentación se entregue en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ubicadas en la calle Francisco J. Clavijero número 188, zona centro, en la ciudad de Xalapa-Enríquez,

Veracruz, durante el periodo del 16 al 25 de abril del año en curso, en los horarios siguientes:

Fecha	Horario
16 al 23 de abril de 2017	9:00 a 21:00 horas
24 y 25 de abril de 2017	9:00 a 24:00 horas

- 14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados A, B y C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos a) y b), 232, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 278 del Reglamento de Elecciones; 16, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, VI, inciso a), V, VIII y IX inciso c), 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 175, 259, 278 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 49, 97 y 98 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 31, párrafo 1,

inciso i) del Reglamento Interior; 21 de los Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatas y candidatos en los procesos electorales del Estado de Veracruz; el artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Consejo General realice el registro supletorio de todas las candidaturas a Ediles de los Ayuntamientos, para el proceso electoral 2016-2017, por los motivos señalados en el Considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que la recepción de la documentación relativa a las solicitudes de registro de candidatos se realice en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ubicadas en la calle Francisco J. Clavijero número 188, zona centro, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, durante el periodo del 16 al 25 de abril del año en curso, en los siguientes horarios:

Día	Horario
16 al 23 de abril de 2017	9:00 a 21:00 horas
24 y 25 de abril de 2017	9:00 a 24:00 horas

TERCERO. Se aprueba que en caso de que se reciban solicitudes de registro de candidatos en los Consejo Municipales, éstas sean trasladadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de las 12 horas siguientes al momento de su recepción.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales del OPLE, Partidos Políticos con representación ante este OPLE, así como a los Aspirantes a Candidatos Independientes.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cinco de abril de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE